

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 204-2022

GUATEMALA, 19 DE ABRIL DE 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Gobernación posee el compromiso de llevar a efecto, sus propias disposiciones de normativas de conducta, las cuales se deben de atender bajo los principios y valores éticos, implementando mecanismos para su debido cumplimiento íntegro y efectivo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y de conformidad con lo preceptuado por el artículos 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los artículos 27 literal a) y m) y 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación tiene por objeto establecer normas y principios éticos, aplicables al desempeño de actividades y la conducta de las personas que prestan sus servicios en el Ministerio de Gobernación, con la finalidad de fomentar acciones para el fortalecimiento de la ética y valores de la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación; con la debida aplicación, es de uso obligatorio para todas las personas que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra naturaleza, con el Ministerio de Gobernación, asimismo, su aplicación y fomento, deberá ser tanto interno como externo de la Institución en el ejercicio de sus funciones y actividades, con la finalidad de proyectar una imagen pública favorable para la Institución.

Artículo 3. Declaración de Ética. Se acuerda y declara el compromiso e interés de forma prioritaria sobre la ética, para todas las personas a las que se refiere el Artículo 2, promoviendo las buenas prácticas de principios y valores, con acciones que estimulen, divulguen y fomenten el Código de Ética del Ministerio de Gobernación.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 4. Estrategias que promuevan Conductas Anticorrupción. Se consideran prioritarias todas las acciones que tengan como finalidad fomentar conductas que rechacen actos de corrupción, antiéticos y todos aquellos actos que afecten la credibilidad del Ministerio de Gobernación.

CAPÍTULO II ETICA INSTITUCIONAL

Artículo 5. Cultura Ética. Fomento de acciones basadas en la Filosofía Institucional del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias encaminadas a promover los principios éticos y prácticas éticas, en todos los procesos y en cada uno de los niveles; así como la formación y el comportamiento responsable y comprometido de todas las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 6. Valores Institucionales. Para el debido cumplimiento de la Filosofía Institucional del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias es preciso que, mediante la práctica de Valores Institucionales, las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación, realicen sus actividades con:

- a) **Honestidad.** Es el valor de una persona que se respeta a sí misma y también al resto de sus semejantes, sin olvidar otras características fundamentales como la franqueza y la verdad.
- b) **Integridad.** Es la cualidad que una persona posee para decidir y resolver coherentemente atendiendo a su moral cuestiones vinculadas a su accionar. Está también aceptada como un concepto de orden jurídico y todas las constituciones democráticas vigentes lo consagran como un derecho fundamental.
- c) **Compromiso.** Todos los ciudadanos tienen un compromiso con el resto de la sociedad que implica el cumplimiento de las leyes, la colaboración con un desarrollo productivo y sobre todo la predisposición para colaborar en beneficio de toda la comunidad de la que forma parte, a fin de vivir en orden y armonía.
- d) **Vocación de Servicio.** Se relaciona con la solidaridad y el accionar desinteresado. Al brindar un servicio solidario, la persona recibe una recompensa que se puede calificar como interna o espiritual que es, la satisfacción de hacer aquello que se cree correcto a través del compromiso, pasión y espíritu de entrega.

Artículo 7. Principios éticos. Los Principios éticos son fundamentales en el fomento de una cultura ética en las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Código de Ética, para lo cual se establecen los siguientes:

- a) **Transparencia.** Actuaciones en desempeño de las funciones o actividades alineadas a las normas de conducta moral y social regida por la ética.
- b) **Respeto.** Tratar a todas las personas, con amabilidad, cortesía, educación y cordialidad.
- c) **Responsabilidad.** Realizar las tareas y funciones asignadas y ejecutarlas con eficacia, eficiencia, dedicación y excelencia.
- d) **Disciplina.** Efectuar las actividades, funciones y actuaciones de acuerdo a las reglas o normas de la Institución.
- e) **Integridad.** Poseer el compromiso de actuar mediante la ética, valores y principios de la Institución.
- f) **Confidencialidad.** Poseer estricta confidencialidad de la información a la que se tiene acceso.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- g) **Sensatez.** Orientado al actuar con moderación, medida y prudencia.
- h) **Probidad.** Desempeño honesto y leal de las actividades, funciones y actuaciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- i) **Tolerancia cero contra la corrupción.** nula flexibilidad ante cualquier acto que afecte los intereses de la Institución.
- j) **Justicia.** Actuar con igualdad sin ningún tipo de discriminación o preferencia para proteger los derechos fundamentales de cualquier persona.
- k) **Lealtad Institucional.** Fidelidad a la institución, identificándose con ella y actuando con base a la Filosofía Institucional.

Artículo 8. Prácticas Éticas. Todas las personas a las que se refiere el Artículo 2, deben cumplir con las prácticas éticas siguientes:

- a) Conocer, aplicar y cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa legal vigente.
- b) Poseer una conducta intachable, correcta, digna y decorosa, fuera y dentro del Ministerio de Gobernación.
- c) Desempeñar correctamente, bajo valores y principios éticos los deberes, atribuciones, facultades, funciones y actividades.
- d) Brindar una atención basada en el respeto mutuo, cortesía, equidad, amabilidad y educación.
- e) Ser imparcial, apartándose de todo prejuicio; por lo tanto, debe realizar el desempeño de su función sin considerar la afiliación política, filosófica o religiosa, color, raza, género o posición económica, entre otros.
- f) Poseer un comportamiento de respeto, cortesía, educación y consideración con el usuario del servicio público, compañeros y Jefes.
- g) Ejecutar cada una de las tareas con diligencia, responsabilidad, celeridad, eficiencia, eficacia y honestidad.
- h) Denunciar en los órganos competentes los actos de corrupción, fraude, ilegales, indebidos o antiéticos.
- i) Portar gafete de identificación en forma visible en el desempeño de las actividades.
- j) Cuidar y proteger el patrimonio y hacer uso responsable de los bienes, servicios y objetos de la Institución.
- k) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de todas las acciones e información a la que se tenga acceso.
- l) Abstenerse de intervenir en asuntos en los que tenga un interés personal o beneficioso; así como a los que beneficie a terceros con los que tenga relación alguna.
- m) Resguardar, proteger y custodiar, documentos y expedientes de la Institución.
- n) Acatar y cumplir las instrucciones dadas por el jefe superior.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

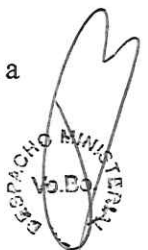
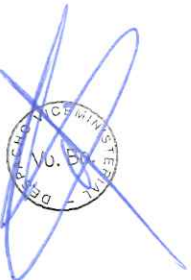
GUATEMALA, C.A.

- o) Actualizar sus conocimientos constantemente para desarrollar sus funciones en la Institución.
- p) Ser suficientemente flexibles y abiertos a las nuevas ideas y mecanismo que promuevan la innovación con el propósito de mejorar los procesos.

Artículo 9. Actitudes y/o comportamientos no permitidos. Para la práctica de valores institucionales y principios éticos enumerados anteriormente y dentro del ámbito de aplicación de éste Código de Ética se considera no permisibles las actitudes siguientes:

- a) **Conflicto de intereses.** Involucrar los intereses del Ministerio al estar indebidamente influenciados por un interés secundario.
- b) **Sobornos y dádivas.** Ofrecimiento, solicitud o aceptación de sobornos o dádivas.
- c) **Enriquecimiento ilícito.** El aumento potencial del patrimonio que no guarde congruencia con las fuentes de ingresos legales.
- d) **Actos ilegales.** Desacato de la legalidad vigente que afecte el prestigio de la Institución.
- e) **Divulgación inapropiada.** Revelar información fuera del área en el cual labora o presta sus servicios.
- f) **Impuntualidad.** Que los sujetos obligados asistan impuntualmente a sus labores, actividades, reuniones u otros compromisos que hubiere adquirido en el ejercicio de las funciones o actividades.
- g) **Falsas Sindicaciones.** Responsabilizar a una persona sin fundamento.
- h) **Discriminación.** Trato desigual o injusto hacia una persona o colectividad por motivos raciales, diferencias físicas, políticas, religiosas, de género, edad, académicas, sociales, u otras.
- i) **Hostigamiento Psicológico.** Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de las personas.
- j) **Descrédito.** Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de cualquier persona.
- a) **Deslealtad.** Actuar con deslealtad en el ejercicio de las funciones o actividades realizadas.
- k) **Apatía.** Falta de motivación, entusiasmo, prontitud, eficiencia o bien estado de indiferencia ante la ejecución de sus funciones o actividades.
- l) **Descortesía.** Actitud durante el desempeño de las funciones o actividades que manifiesta la falta de modales en el trato de las personas.
- m) **Intolerancia.** Irrespetar y criticar las opiniones, creencias, criterios o preferencias.
- n) **Abuso de poder.** Usar autoridad para obligar o permitir que se obligue a una persona a actos arbitrarios o fuera del marco legal.

CAPÍTULO III ORGANOS REGULADORES



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 10. Tribunal de Ética. Es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación y su Reglamento.

Artículo 11. Integración. El Tribunal de Ética se conformará por tres miembros titulares y 2 suplentes, los miembros titulares estarán conformados por el Segundo Viceministro de Gobernación, Director de la Unidad de Asuntos Internos y Director de Recursos Humanos; en calidad de miembros suplentes lo integrarán Director de Asuntos Jurídicos y Director de Planificación.

Artículo 12. Atribuciones. Son atribuciones del Tribunal de Ética las siguientes:

1. Sostener sesiones ordinarias una vez al mes, y sesiones extraordinarias siempre que en atención a las circunstancias resulte necesario.
2. Proponer a la máxima autoridad para su aprobación las normas reglamentarias necesarias para la implementación y funcionamiento del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.
3. Revisar y actualizar las disposiciones del presente Código de Ética, a efecto que el mismo en todo momento se adecúe a las necesidades del Ministerio de Gobernación.
4. Entrar a conocer y evaluar los informes presentados por el Comité de Ética.
5. Emitir las recomendaciones necesarias en los casos que sean solicitados.
6. Promover a través de las Unidades correspondientes, las acciones necesarias para la socialización y cumplimiento del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.
7. Elaborar estrategias que coadyuven al cumplimiento de este Código de Ética

Artículo 13. Comité de Ética. Es el delegado de supervisar las medidas de prevención, detección, disuasión e investigación de actos corruptos y contrarios al fomento y desarrollo de la cultura ética del Ministerio de Gobernación. Asimismo, evalúa las denuncias recibidas y las canaliza a la instancia competente para su atención.

Artículo 14. Conformación. El Comité de Ética se conformará por tres personas titulares y dos suplentes electas a través de una convocatoria interna dentro del Ministerio de Gobernación y que al ser electos desempeñaran la función ad honorem; por lo que, no devengarán ningún tipo de estipendio.

Artículo 15. Plazo. Los miembros del Comité de Ética estarán en funciones por el plazo de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 16. Requisitos. Para ser nombrado como miembro del Comité de Ética se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida honorabilidad en el Ministerio de Gobernación.
- b) No tener representación de intereses gremiales o profesionales.
- c) Tener por lo menos un año laborando para el Ministerio de Gobernación.
- d) No tener sanciones administrativas o sanciones éticas durante el último año al momento de la convocatoria.



A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that is partially visible and contains the text 'MINISTERIO DE GOBERNACIÓN' and 'V.O. BO.'.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 17. Funciones. El Comité de Ética del Ministerio de Gobernación, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Conocer las denuncias recibidas, gestionar las mismas y realizar las investigaciones correspondientes según se establezca en el Reglamento del Código de Ética.
- b) Sostener sesiones ordinarias dos veces por mes, y sesiones extraordinarias siempre que en atención a las circunstancias resulte necesario.
- c) Informar periódicamente al Ministro de Gobernación sobre el cumplimiento del Código de Ética, asimismo de las denuncias existentes por incumplimiento del mismo.
- d) Colaborar con el Tribunal de Ética en la formulación de proyectos encaminados a impulsar la cultura de ética institucional.
- e) Dar acompañamiento a la Dirección de Recursos Humanos en la implementación de programas para fortalecer las normas, valores y principios éticos.
- f) Dar acompañamiento a la Unidad correspondiente, en la socialización del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.
- g) Fomentar una cultura de denuncia.
- h) Diseñar estrategias para la prevención, detección y erradicación del soborno y actos de corrupción.
- i) Proporcionar asesoramiento y orientación para las acciones del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.
- j) Supervisar sobre la implementación del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.
- k) Crear programas de fomento de los valores institucionales y principios éticos.
- l) Colaborar con el Tribunal de Ética en la revisión y actualización de las disposiciones del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE AMONESTACIÓN

Artículo 18. Conductas antiéticas. Se considerará como conducta antiética, toda acción que se enmarque en las actitudes y/o comportamientos no permitidos en el desarrollo de las funciones o actividades así como aquellas actitudes que contravengan con la Filosofía Institucional del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.

Artículo 19. Denuncias. Sin perjuicio a lo establecido en otras disposiciones legales, cualquier persona establecida en el Artículo 2, podrá presentar denuncias en los canales establecidos en el Reglamento del Código de Ética sobre actos que constituyan las conductas antiéticas señaladas en el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Las denuncias presentadas se trasladarán al Comité de Ética para su conocimiento y efectos.

Artículo 20. Procedimiento de Investigación. Las denuncias de conocimiento del Comité de Ética deberán ser evaluadas y al conocer al denunciado, si éste tiene algún tipo de relación de dependencia con el Ministerio de Gobernación, deberá ser trasladada a la Unidad de Asuntos Internos junto a un informe de la evaluación de la denuncia y la acción antiética identificada para que dicha Unidad proceda con la investigación respectiva y emita recomendación del procedimiento a realizar.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Si la denuncia fue realizada para una persona que no tenga relación de dependencia con el Ministerio de Gobernación, la investigación de los hechos estará a cargo del Comité de Ética para posteriormente trasladar al Tribunal de Ética con el informe de la evaluación de la denuncia y la recomendación de la Medida de Amonestación a aplicar.

Artículo 21. Medidas de Amonestación. Se establecen como consecuencias de las conductas anti éticas las siguientes:

- a) **Amonestación Verbal.** Consiste en una recomendación verbal que realizará el Comité de Ética en forma privada a las personas que hace referencia el Artículo 2 del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación, a efecto que reflexione sobre su proceder, debiendo quedar constancia por escrito de dicha recomendación, la cual constará en su expediente personal.
- b) **Amonestación Escrita.** Una vez que el expediente personal del trabajador o contratista contenga dos amonestaciones verbales, al existir una nueva denuncia en su contra, el Comité de Ética mediante informe pondrá de conocimiento al Tribunal de Ética, quien analizará el informe recibido, para determinar si resulta procedente realizar una Amonestación escrita, misma que constará en su expediente personal.

CAPÍTULO V DIVULGACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 22. Capacitaciones y programas en temas de ética. Se deben incluir dentro del Plan Anual de Capacitaciones, programas enfocados a promover valores, principios éticos y fomentar la transparencia y la Filosofía Institucional del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.

Artículo 23. Sensibilización, Divulgación y Difusión. Se elaborará un programa de sensibilización, divulgación y difusión a cargo de las unidades correspondientes, sobre el contenido y la aplicación del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación y su Reglamento, el cual estará dirigido a todas las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 24. Declaración de conocimiento y comprensión. Todas las personas a las que se refiere el Artículo 2, al conocer el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación y su reglamento, deberán declarar el conocimiento y comprensión del mismo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 25. La observancia. De lo establecido en el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación, no exceptúan el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario.

Artículo 26. Integración del Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética queda integrado al momento que el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación entre en vigencia.

Artículo 27. Reglamento del Código de Ética. Para dar cumplimiento a la presente, se creará su Reglamento en el que deberá establecer las acciones y procedimientos pertinentes, dicho Reglamento debe ser emitido dentro de los dos meses siguientes de integrado el Tribunal de Ética.

Artículo 28. Integración del Comité de Ética. El Comité deberá estar integrado para iniciar funciones, en un plazo de dos meses posteriores a la emisión del Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 29. Temporalidad. Las conductas antiéticas reguladas en el presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación, solamente podrán ser amonestadas a partir de los dos meses siguientes del inicio de funciones del Comité.

Artículo 30. Actualización. El presente Código de Ética del Ministerio de Gobernación y su Reglamento únicamente podrá ser modificados y actualizados mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministro de Gobernación.

Artículo 31. Actualización. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 32. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia un día después de su publicación.

COMUNÍQUESE,



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:



Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 306-2022

GUATEMALA, 17 de junio de 2022.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como para dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes; asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 204-2022, de fecha 19 de abril de 2022, del Ministerio de Gobernación, se emite el "Código de Ética", el cual tiene por objeto establecer normas y principios éticos, aplicables al desempeño de actividades y la conducta de las personas que prestan sus servicios en el Ministerio de Gobernación, con la finalidad de fomentar acciones para el fortalecimiento de la ética y valores de la Institución; y que en el artículo 27 se indica la creación del Reglamento correspondiente para establecer las acciones y procedimientos pertinentes.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales f) y m) y 36 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

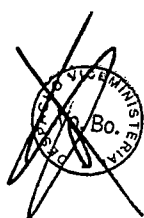
ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación es de observancia obligatoria para todas las personas que tengan relación laboral, profesional, contractual o de otra naturaleza con el Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación y en este Reglamento, se entiende por:

Personas afectas: Las personas descritas en el Artículo 2 del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Tribunal de Ética: Órgano encargado de velar por las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Comité de Ética: Es el órgano delegado de supervisar las medidas de prevención, detección disuasión e investigación de actos corruptos y contrarios al fomento y desarrollo de la cultura de ética.

Denuncia: Presentación formal de una acción o conducta no permitida realizada por un servidor público o contratista del Ministerio enmarcada en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Amonestación: Medio por el cual se sanciona la inobservancia a las normas contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Cultura Ética: Es la promoción de los principios y prácticas éticas los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio por las personas enunciadas en el Artículo 2 del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

El Código: Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

El Reglamento: Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 4. Obligaciones. Las personas afectas en relación con el Código y al presente Reglamento, quedan obligadas a:

1. Conocer las normas contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación, las cuales deberán ser de cumplimiento y observancia por parte de las personas a las que se hace referencia en el Artículo 2 del Código de Ética del Ministerio de Gobernación;
2. Fomentar la identidad cultural y ética del Ministerio de Gobernación;
3. Colaborar con el Tribunal de Ética y Comité de Ética, cuando le sea requerido;
4. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en asuntos en los que tenga un interés personal y/o beneficiándose así mismo o terceros que comprometa la ética personal o Institucional.
5. Denunciar ante los órganos competentes cualquier acto de conducta antiética.

Artículo 5. Derechos. Las personas afectas, en relación con el Código y al presente Reglamento gozan de los siguientes derechos:

1. Participar en todas las actividades de formación ética institucional.
2. Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación.
3. Obtener las menciones y reconocimientos a una conducta ética y proba.
4. Evitar ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código de Ética del Ministerio de Gobernación;



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

5. Salvaguardar la relación laboral o contractual en caso de constituirse en denunciante.

Artículo 6. Revisión Periódica. El Tribunal de Ética realizará revisión periódica a través de los medios que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento del Código, así como realizar las actualizaciones que considere necesarias.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 7. Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética es el órgano institucional superior en materia de ética.

Artículo 8. Integración. El Tribunal de Ética se integra en la forma prevista en el artículo 11 del Código y ejercerá sus funciones, debiendo proponer normas necesarias al Ministro de Gobernación para el funcionamiento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Ocupando el Segundo Viceministro de Gobernación el puesto de Presidente o el funcionario que él delegue para el efecto; como Secretario fungirá el Director de la Unidad de Asuntos Internos y como Vocal el Director de Recursos Humanos.

Artículo 9. Convocatorias. Las sesiones podrán ser propuestas por el Secretario del Tribunal de Ética con anuencia del Presidente, y deberán ser convocadas con al menos dos días de anticipación, salvo casos excepcionales, en los cuales el Presidente justificadamente podrá convocar a sesión extraordinaria sin observar el plazo establecido, debiendo celebrarse la sesión a la inmediatez posible. La convocatoria se podrá realizar por medios escritos o electrónicos.

Artículo 10. Pronunciamientos. Los pronunciamientos correspondientes a los informes que el Comité de Ética haga de conocimiento al Tribunal de Ética, se acordarán por mayoría simple, los mismos deberán ser firmados por todos sus miembros, y en caso de que alguno discrepe de la mayoría, deberá razonar su voto, haciéndolo constar por escrito.

Artículo 11. Suplentes. Los miembros suplentes de los titulares, serán convocados por el resto de integrantes del Tribunal de Ética en los eventos de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus integrantes.

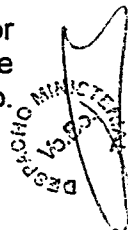
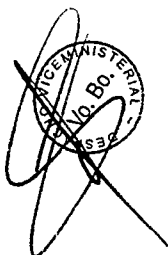
Artículo 12. Modalidad de las sesiones. Las sesiones se podrán desarrollar en modalidad presencial o virtual a través de cualquier plataforma digital, en cuyo caso deben dejar constancia por escrito en acta.

Artículo 13. Constancia de las sesiones. Todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias deberán constar en acta, debiendo contener: lugar, día y hora de inicio y finalización de la celebración, modalidad de la sesión, detalle de los miembros presentes, agenda a tratar, puntos desarrollados, los acuerdos adoptados, la votación efectuada, las recomendaciones emitidas y firma de los miembros comparecientes.

Artículo 14. Decisiones. Las decisiones que tome el Tribunal de Ética se acordarán por mayoría simple, las mismas deberán ser firmadas por todos sus miembros, y en caso de que alguno disienta de la mayoría, deberá razonar su firma, haciéndolo constar por escrito.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE ÉTICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 15. Comité de Ética. El Comité de Ética es el órgano cuya competencia esta eminentemente enmarcado al Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 16. Integración. El Comité de Ética se integra en la forma prevista en el artículo 14 del Código, realizando sus funciones por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos.

En caso de ausencia de participantes en la convocatoria que se realice para el efecto de integrar el Comité de Ética o por falta de cumplimiento de requisitos de los participantes en la misma, la Autoridad Superior podrá nombrar a los integrantes del Comité de Ética que sean necesarios para su debida conformación.

Artículo 17. Requisitos: Para ser nombrado miembro del Comité de Ética se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 del Código.

Artículo 18. Funciones: Las funciones del Comité de Ética serán las establecidas en el artículo 17 del Código.

Artículo 19. Organización. El Comité de Ética estará conformado por Presidente, Secretario y Vocal.

Los cargos se determinarán en la primera sesión ordinaria; debiendo estar presentes los miembros titulares y los suplentes, para que integre el Comité de Ética en caso de ausencia de alguno de estos.

Artículo 20. Elección: Durante los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, el Secretario del Comité de Ética, realizará la convocatoria para la integración del próximo Comité de Ética, la autoridad administrativa de cada Unidad de Ministerio de Gobernación mediante oficio, deberá trasladar al Tribunal de Ética, la propuesta de los candidatos, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código; a efecto de integrar la nómina para elección.

Vencido dicho plazo, el Tribunal de Ética trasladará la propuesta de candidatos a la autoridad nominadora, quien tiene un plazo de diez días para la elección de los tres miembros titulares y dos miembros suplentes que integrarán el Comité de Ética, cuya decisión se debe formalizar por medio de la resolución respectiva. Los miembros del Comité de Ética no cesarán en sus funciones, en tanto no se designe a los integrantes para el nuevo periodo.

Artículo 21. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité de Ética las siguientes:

1. Convocar a las sesiones extraordinarias;
2. Presidir las sesiones, moderando el desarrollo de estas;
3. Las demás que estén relacionadas con las atribuciones del Comité de Ética.

Artículo 22. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité de Ética las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias;
2. Elaborar la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Gestionar las firmas de las actas;
5. Redactar las recomendaciones emitidas en el pleno del Comité de Ética, mismas que deberán quedar contenidas en el acta de la sesión en la cual se acordaron;
6. Las demás que le encomiende el pleno del Comité de Ética.

Artículo 23. Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal del Comité de Ética las siguientes:



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

1. Tener a su cargo el manejo y resguardo de la correspondencia física y electrónica que sea dirigida al Comité de Ética;
2. La revisión periódica del buzón de denuncias, físicas y electrónicas;
3. Recibir las solicitudes de recusación y elaborar el informe circunstanciado correspondiente, a efecto de presentarlo al pleno del Comité de Ética para su visto bueno;
4. Recibir los escritos de evacuación de audiencia presentados por el denunciado;
5. Notificar las decisiones emitidas en el pleno del Comité de Ética;
6. Recibir las solicitudes de revisión y elaborar el informe circunstanciado correspondiente, a efecto de presentarlo al pleno del Comité de Ética para su visto bueno;
7. Las demás que le encomiende el pleno del Comité de Ética.

Artículo 24. Atribuciones del Pleno del Comité de Ética. Son atribuciones del Pleno del Comité de Ética las siguientes:

1. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Proponer puntos de agenda para sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Conocer, analizar y gestionar a la Unidad de Asuntos Internos las denuncias sometidas a su competencia;
4. Valorar los medios de prueba presentados en los procedimientos éticos, si los hubiere;
5. Declarar si a lugar o no las denuncias sometidas a su conocimiento, emitiendo para el efecto las recomendaciones verbales y escritas correspondientes;
6. Dar visto bueno a los informes circunstanciados que deben ser remitidos al Tribunal de Ética, derivado de las solicitudes de revisión;
7. Informar periódicamente a la autoridad superior sobre el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación;
8. Informar periódicamente a la autoridad superior de las denuncias recibidas y de su resolución;
9. Formular estrategias para fomentar la Cultura Ética Institucional;
10. Dar acompañamiento a la Dirección de Recursos Humanos en la promoción de la ética institucional;
11. Colaborar con el Tribunal de Ética en la revisión y actualización de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
12. Otras inherentes a las funciones y que faciliten las buenas prácticas de las normas de ética.

Artículo 25. Sesiones. El Comité de Ética tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se desarrollarán el primer y tercer lunes de cada mes, en horario laboral; lo cual puede modificarse con aprobación del pleno, atendiendo a las circunstancias y necesidades del Comité de Ética.

La convocatoria a las sesiones se hará efectiva con al menos dos días de anticipación, salvo casos excepcionales por decisión del pleno o del Presidente, quien justificadamente podrá convocar a sesión extraordinaria sin observar el plazo establecido, debiendo celebrarse la sesión a la inmediatez posible. La convocatoria se realizará por medios escritos o electrónicos.

Artículo 26. Suplentes. Los miembros suplentes de los titulares, serán convocados por el resto de integrantes del Comité de Ética, en los eventos de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus integrantes.

Artículo 27. Modalidad de las sesiones: Las sesiones se podrán desarrollar en modalidad presencial o virtual a través de cualquier plataforma digital, en cuyo caso deben dejar constancia por escrito en acta.

Artículo 28. Constancia de las sesiones. Todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias deberán constar en acta, debiendo contener: lugar, día y hora de inicio y finalización de la celebración, modalidad de la sesión, detalle de los miembros presentes,



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

agenda a tratar, puntos desarrollados, los acuerdos adoptados, la votación efectuada, las recomendaciones emitidas y firma de los miembros comparecientes.

Artículo 29. Decisiones. Las decisiones que tome el Comité de Ética se acordarán por mayoría simple, las mismas deberán ser firmadas por todos sus miembros, y en caso de que alguno disienta de la mayoría, deberá razonar su firma, haciéndolo constar por escrito.

CAPÍTULO IV

DENUNCIA

Artículo 30. Denuncia. Las denuncias para la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación, podrán ser presentadas por cualquier persona que sostenga una relación laboral o contractual con el Ministerio de Gobernación.

Artículo 31. Naturaleza. El Comité de Ética clasificará las denuncias motivadas por la aplicación del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 32. Prescripción. Las denuncias en materia de ética podrán ser promovidas dentro de un plazo de tres meses a partir del acaecimiento del hecho denunciado, transcurrido dicho plazo se considerará como prescrito el derecho.

Artículo 33. Notificación. Las notificaciones emitidas por el Comité de Ética y el Tribunal de Ética serán realizadas de forma personal, surtiendo sus efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 34. Requisitos de la Denuncia. La denuncia deberá ser presentada por medio del formulario destinado para tal efecto, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos esenciales:

1. Datos del Denunciante:
 - 1.1. Nombre completo;
 - 1.2. Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación –DPI-;
 - 1.3. Correo electrónico;
 - 1.4. Número de teléfono;
 - 1.5. Unidad a la que pertenece;
 - 1.6. Renglón presupuestario;
 - 1.7. Firma.
2. Datos del Denunciado:
 - 2.1. Nombre.
 - 2.2. Unidad a la que pertenece si se conociera;
3. Datos del hecho denunciado:
 - 3.1. Fecha del suceso denunciado;
 - 3.2. Actitud no permitida denunciada;
 - 3.3. Descripción de los hechos denunciados;
 - 3.4. Medios de prueba propuestos, si los hubiera.

Artículo 35. Recepción. La denuncia podrá ser recibida en forma física o electrónica. La denuncia física será recibida en el formulario correspondiente, el cual deberá estar contenido en un sobre cerrado, mismo que debe ser depositado en el buzón de denuncias éticas, debiendo entregarse al denunciante una constancia de recepción, en la que se consigne la fecha y hora de recepción. La denuncia electrónica será recibida por medio del formulario correspondiente, el cual deberá ser remitido al correo electrónico que el Comité



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

de Ética designe para tal efecto, la fecha y hora del envío del correo electrónico surtirá los efectos de constancia de recepción de la denuncia.

Artículo 36. Conocimiento. La denuncia será conocida por el Comité de Ética en la primera sesión que se celebre posterior a su recepción. El Comité de Ética hará una previa verificación y análisis en donde se determinará la procedencia o improcedencia de la denuncia; en caso de no cumplir con los requisitos esenciales establecidos, se concederá al denunciante un plazo de dos días a efecto de subsanar la denuncia; si la misma no fuere subsanada y si resulta notoriamente improcedente, en caso que la denuncia fuera competencia de otros órganos, se emitirá el rechazo de forma razonada.

En caso resulte procedente se notificará a las partes y se continuará con el trámite, hasta emitir un pronunciamiento definitivo.

Artículo 37. Excusas y Recusaciones. En el caso que alguno de los miembros del Tribunal de Ética o Comité de Ética, tenga algún tipo de relación con el denunciado o denunciante, deberá abstenerse de seguir conociendo el caso.

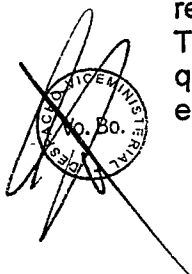
Artículo 38. Causas de Excusas y/o Recusaciones. Son causas de Excusas y/o Recusaciones las siguientes:

1. Ser deudor o acreedor del denunciante o denunciado;
2. Tener amistad o relación que pudiera obstruir su imparcialidad;
3. Ser esposos o convivientes;
4. Ser pariente dentro de los grados de ley;
5. Haber intervenido en el asunto objeto de la denuncia;
6. Haber aceptado legado, herencia o donación;
7. Tener juicio pendiente con alguna de las partes;
8. Haber emitido opinión en el asunto objeto de conocimiento;
9. Tener enemistad grave;
10. Si del resultado del asunto pudiere obtener un daño o provecho para sus intereses;
11. Tener relación jerárquica con el denunciante o denunciado;
12. Ser objeto de la denuncia.

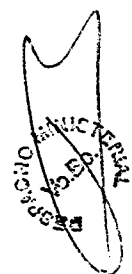
Artículo 39. Trámite de Excusas y/o Recusaciones. El miembro del Tribunal de Ética o Comité de Ética que tenga una causa de excusa y/o recusación, lo hará saber a las partes al momento de hacer efectiva la primera notificación del proceso. Asimismo, dentro del plazo de dos días desde que se realizó la primera notificación del proceso, se notificará al miembro suplente que corresponda, a efecto de que proceda a integrar el pleno del Tribunal de Ética o Comité de Ética según sea el caso.

Si algún miembro del Tribunal de Ética o del Comité de Ética incurra en una de las causales detalladas en el artículo 38 del presente Reglamento y no notifique sobre la misma, cualquiera de las partes se encuentra facultada para recusarlo dentro del plazo de dos días a partir de la primera notificación del proceso. En caso de que la solicitud de recusación sea en contra de un miembro del Comité de Ética, la misma deberá ser presentada ante el Vocal, quien lo trasladará con informe circunstanciado al pleno del Comité de Ética en la sesión inmediata siguiente a su recepción. El pleno en un plazo de cinco días desde su conocimiento lo elevará al Tribunal de Ética y éste dentro del plazo de cinco días desde su conocimiento, resolverá si a lugar o no la recusación presentada, debiendo notificar de lo resuelto a las partes y al Comité de Ética.

Si se declara con lugar la recusación, el pleno del Comité de Ética dentro del plazo de dos días a partir de haber sido notificados deberán convocar al miembro suplente que corresponda a efecto de integrar el pleno, para conocer la denuncia que fue objeto de la recusación. En caso de que la solicitud de recusación sea en contra de un miembro del Tribunal de Ética la misma deberá ser presentada ante el Presidente del Tribunal de Ética, quien dentro del plazo de dos días convocará a sesión para entrar a conocer el asunto en el pleno. Si se declara procedente la recusación, dentro del plazo de dos días deberán



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Tribunal de Ética



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Tribunal de Ética

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

convocar al miembro suplente que corresponda, a efecto de integrar el pleno del Tribunal de Ética, estrictamente para conocer el asunto que fue objeto de la recusación.

Artículo 40. Verificación de requisitos de admisibilidad. El Comité de Ética en la sesión inmediata siguiente a la presentación de la denuncia debe llevar a cabo las siguientes diligencias:

1. Verificación de los requisitos de la denuncia;
2. Analizar si el contenido de la misma es competencia del Comité de Ética, o si corresponde a otro ámbito de competencia en cuyo caso deberá rechazarla;
3. Analizar los documentos que se hayan adjuntado;
4. Otorgar audiencia a la persona o personas denunciadas;
5. Programar la realización de las gestiones que considere necesarias para el diligenciamiento de los medios de prueba propuestos por ambas partes, y demás que considere necesarias para la verificación de la denuncia, pudiendo requerir apoyo de cualquier otra unidad administrativa.

Artículo 41. Audiencia. El Comité de Ética en un plazo máximo de dos días notificará a la persona denunciada sobre la conducta antiética contenida en la denuncia presentada en su contra, el Comité de Ética tendrá diez días hábiles para evacuar la audiencia, la cual deberá ser notificada por escrito adjuntando los medios de prueba que considere pertinentes, si los hubiere. La audiencia no será prorrogable, en caso de no presentar el escrito correspondiente la misma se considerará evacuada, esta se dará a conocer en la sesión inmediata posterior del Comité de Ética.

Artículo 42. Procedimiento de Investigación. El Comité de Ética deberá trasladar a la Unidad de Asuntos Internos un informe de la evaluación de la denuncia y la acción antiética identificada, para que dicha unidad proceda con la investigación respectiva y emita la recomendación del procedimiento a realizar.

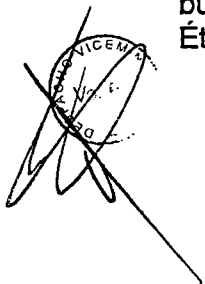
Si la denuncia fuera realizada por una persona que no tenga relación de dependencia con el Ministerio de Gobernación, la investigación de los hechos estará a cargo del Comité de Ética para posteriormente trasladar al Tribunal de Ética con el informe de la evaluación de la denuncia y la recomendación de la medida de amonestación a aplicar.

Artículo 43. Prueba. Una vez evacuada la audiencia conferida, el Comité de Ética deberá diligenciar los medios de prueba propuestos por ambas partes, dentro de los diez días siguientes, salvo que derivado de la naturaleza de la prueba sea necesario prorrogar el plazo por el mismo término.

Artículo 44. Resolución. Una vez diligenciados los medios de prueba y finalizadas las gestiones adicionales, de acuerdo a la naturaleza del proceso, el Comité de Ética o el Tribunal de Ética, emitirá inmediatamente el pronunciamiento correspondiente, declarando si a lugar o no la denuncia.

Artículo 45. Denuncias espurias. Las denuncias que carezcan de fundamento, o sean presentadas de mala fe, serán rechazadas y se deberá proceder de la forma descrita en el presente Reglamento, motivado por la actitud regulada en el artículo 18 del Código de Ética del Ministerio de Gobernación.

Artículo 46. Buzón de denuncias. El Comité de Ética contará con un buzón físico y electrónico, ambos destinados a recibir las denuncias en materia de ética. El buzón físico deberá encontrarse en las instalaciones de la institución, en un punto visible y accesible; el buzón electrónico funcionará por medio de un correo electrónico creado por el Comité de Ética. Las denuncias físicas y electrónicas surtirán los mismos efectos.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 47. Archivo. El Comité de Ética contará con un archivo físico para el resguardo de la documentación, que maneje en el ámbito de su competencia, mismo que será administrado por el Vocal.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIÓN

Artículo 48. Revisión. Procederá la Revisión en contra de los pronunciamientos emitidos por el Comité de Ética y Tribunal de Ética, planteándose en un plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 49. Legitimación. La Revisión puede ser requerida por quien figure como parte en el expediente, y se considere afectado por el pronunciamiento emitido por el Comité de Ética y Tribunal de Ética.

Artículo 50. Presentación. La solicitud de Revisión se deberá presentar por escrito al Presidente del Comité de Ética o Tribunal de Ética, quien la trasladará con informe circunstanciado al pleno, en caso de que la resolución recurrida fuera emitida por el Comité de Ética en un plazo de diez días desde su conocimiento lo elevará al Tribunal de Ética.

Artículo 51. Requisitos del escrito. El escrito debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Órgano al que se dirige;
2. Nombre completo del solicitante;
3. Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación –DPI-;
4. Lugar o medio para recibir notificaciones;
5. Exposición de los motivos por los cuales se solicita la revisión;
6. Firma y fecha.

Artículo 52. Trámite. En la sesión inmediata posterior a la recepción de la solicitud de revisión e informe circunstanciado, el Tribunal de Ética emitirá el pronunciamiento en un plazo de diez días. Contra este pronunciamiento no se podrá interponer recurso alguno.

CAPÍTULO VI

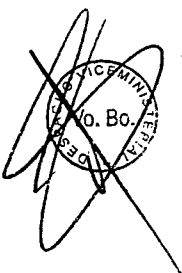
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Autorización de libros. Tanto el Tribunal de Ética como el Comité de Ética, en la primera sesión ordinaria deberán autorizar su respectivo libro de actas.

Artículo 54. Capacitación. Se deberá incluir dentro del Plan Anual de Capacitación, programas enfocados a promover valores, principios éticos, fomentar la transparencia y filosofía institucional del Ministerio de Gobernación.

Artículo 55. Sensibilización, divulgación y difusión. Estará a cargo de las unidades de Recursos Humanos correspondientes, quienes darán a conocer el contenido y aplicación del Código y su Reglamento, solicitando el apoyo de otras unidades para su cumplimiento.

Artículo 56. Actualización. Las normas contenidas en este Reglamento, en cualquier momento pueden ser objeto de monitoreo y revisión por parte del Tribunal de Ética o del Comité de Ética para su actualización y mejora.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 57. Modificaciones. Cualquier modificación al Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación deberá ser aprobada por el Ministro de Gobernación.

Artículo 58. Comité de Ética Provisional. Durante los primeros quince días hábiles de vigencia del presente Reglamento, la autoridad administrativa de cada Unidad del Ministerio de Gobernación, mediante oficio deberán trasladar al Tribunal de Ética, la propuesta para la integración del Comité de Ética, el cual deberá cumplir con las calidades establecidas en el Código de Ética del Ministerio de Gobernación; a efecto de integrar la nómina que deberá ser trasladada a la Autoridad Nominadora. El Comité de Ética Provisional ejercerá sus funciones durante el periodo faltante para concluir el año calendario en el cual cobre vigencia el presente Reglamento.

Artículo 59. El Ministerio de Gobernación, a través de las Unidades correspondientes, difundirá el "Reglamento del Código de Ética del Ministerio de Gobernación", y realizará las acciones correspondientes entre las diferentes instituciones que conforman el Ministerio en mención, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 60. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 61. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
GUATEMALA, C. A.

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DESPACHO VICEMINISTERIAL
GUATEMALA, C. A.

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación